

CGT  
C/ Alicante, 14  
28045 Madrid

Madrid, 28 abril de 2016

El Director General de Relaciones Laborales, en ejercicio de las competencias delegadas en esta Dirección General de Relaciones Laborales por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 31 de marzo de 2016, por el que se establece la organización y estructura de la Gerencia de la Ciudad y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, ha adoptado la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES DEDUCIDA POR LA SECCIÓN SINDICAL AYUNTAMIENTO DE MADRID CGT DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3.1.D. DEL ACUERDO SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNITARIA Y DE LOS SINDICATOS CON PRESENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS OO.AA., SUS SECCIONES SINDICALES Y AFILIADOS**

En ejercicio de las competencias delegadas en esta Dirección General de Relaciones Laborales por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 31 de marzo de 2016, por el que se establece la organización y estructura de la Gerencia de la Ciudad y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, y visto el escrito presentado con fecha 21 abril de 2016 por la sección sindical Ayuntamiento de Madrid CGT, de conformidad con el artículo 3.1.d. del Acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA., sus secciones sindicales, sus delegados sindicales y afiliados, firmado el 24 de julio de 2009, procede a continuación su resolución sobre la base de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 abril de 2016 se presenta escrito de la sección sindical Ayuntamiento de Madrid CGT, comunicando que tiene previsto celebrar una asamblea general de trabajadores el día 4 de mayo de 2016, de 12'30 a 15'30 horas para el conjunto del personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, en el Auditorio del Centro Cultural de la Casa del Reloj, con el siguiente orden del día: 1.- Situación actual en el Ayuntamiento, últimas reuniones. 2.- Varios.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El Artículo 3.1.d) del Acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA., sus secciones sindicales, sus delegados sindicales y afiliados, firmado el 24 de julio de 2009, dispone que cada uno de los Sindicatos de mayor representación, dada su especial posición como sindicatos de global y transversal representación en el conjunto de los empleados públicos municipales y en la medida en que, precisamente por ello, su actividad implica en los mismos intereses protegidos por el sindicato, al conjunto de los empleados públicos municipales, tendrá derecho a la celebración de dos asambleas generales al año, considerándose tal la asamblea que convoque a la totalidad del personal funcionario y laboral conjuntamente, debiendo velarse por el mantenimiento de los servicios durante su celebración.

La celebración de este tipo de asambleas queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se comunicará la convocatoria con una antelación mínima de cinco días hábiles.
- Las posibles observaciones u objeciones o la denegación motivada se resolverán por la Administración durante las 72 horas siguientes a la recepción de la solicitud.
- La convocatoria deberá contener la identificación del/los convocante/s.
- La convocatoria deberá expresar el lugar de celebración de la misma o, en su caso, la solicitud a la Administración de que se facilite local adecuado a su celebración. En ningún caso podrá identificarse el espacio público o la vía pública como lugar de celebración de la asamblea.
- Sólo podrán convocarse, por cada sindicato a que se refiere este artículo, dos asambleas generales al año.
- Se realizarán al inicio o al final de la jornada. La duración de cada una de ellas no podrá ser superior a tres horas.
- En todo momento se garantizará por el órgano convocante el mantenimiento de los servicios que hayan de realizarse durante su celebración, así como el orden de las mismas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Administración adoptará las medidas estrictamente necesarias para garantizar la correcta prestación de los servicios que le competen.

A la vista de las consideraciones que han quedado expuestas y de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Relaciones Laborales de fecha 26 abril de 2016,

### RESUELVO

Autorizar la celebración de una asamblea general de trabajadores el día 4 de mayo de 2016, de 12'30 a 15'30 horas, en el Auditorio del Centro Cultural de la Casa del Reloj, convocada por la organización sindical CGT en su condición de sindicato de mayor representación, dirigida a la totalidad del personal funcionario y personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos y con el siguiente orden del día: 1.- Situación actual en el Ayuntamiento, últimas reuniones. 2.- Varios.

La organización sindical convocante deberá garantizar el mantenimiento de los servicios que hayan de prestarse durante su celebración, así como el orden de las mismas, sin perjuicio de que la Administración adopte las medidas estrictamente necesarias para garantizar la correcta prestación de los servicios que le competen.

Contra la expresada resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso de REPOSICIÓN con carácter potestativo, ante el mismo órgano que adoptó la resolución, en el término de un mes al ser éste un acto expreso, contado a partir del día siguiente al de recibir esta notificación (art. 116, 117 y 48 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

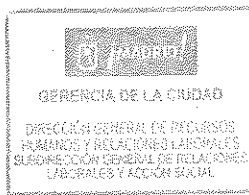
Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso sin que se dicte y notifique su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso Contencioso-Administrativo dentro del plazo de seis meses (Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

II.- Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandado o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa (Arts. 8.1, 14.1.2ª, 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).



Todo ello, sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (art. 58.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común)."

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES



Fdo.: Carlos Villanueva Melero